

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Radicación: 2021-00002 (especial de expropiación)

Asunto: rechaza demanda, se envía al competente

Solicitante: INVIAS ([njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co))

Apoderado: Johny Cristancho Conde ([cristancho@invias.gov.co](mailto:cristancho@invias.gov.co))

Demandados: Aura Elisa Rosero García y Herederos indeterminados de Bernardo Gómez Pacheco

**Mocoa, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS por motivos de utilidad pública e interés social demanda la expropiación judicial contra AURA ELISA ROSERO GARCÍA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO GÓMEZ PACHECO de quienes dicen son propietarios de un inmueble a expropiar identificado con matrícula inmobiliaria No. **442-61944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

### **Para resolver se considera:**

No hay incertidumbre en afirmar que la competencia es reglada en consecuencia no es a criterio de juez ni de las partes señalar la competencia que deba conocer determinando asunto un funcionario de la especialidad, porque la adjudicación de determinado asunto es tarea legislativa mediante reglas ínsitas en el código procedimental civil.

Conforme con el numeral 5 del artículo 20 del CGP, los asuntos referidos a los procesos de expropiación el conocimiento corresponde a los jueces de circuito en primera instancia.

Esta regla debe armonizarse con el numeral 7 del artículo 28 id, según el cual:

**Artículo 28. Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) “7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Como el predio objeto de expropiación se halla ubicado en la vereda el Triunfo del municipio de Orito Putumayo, que hace parte de la jurisdicción territorial del circuito judicial del municipio de Puerto Asís, el juzgado competente corresponde a los

juzgados con asiento en ese municipio de categoría circuito a donde se enviará, vía electrónica, la presente demanda con sus anexos tal cual fue presentada.

El inciso 2 del artículo 90 del CGP, prescribe que el juez al percatarse de que la demanda no puede conocerla por carecer de jurisdicción o de competencia deberá rechazar la demanda y “enviarla con sus anexos al que considere competente”, que en efecto se dispondrá.

### **Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

### **Resuelve:**

**Primero.** Rechazar la demanda propuesta por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS contra Aura Elisa Rosero García y Herederos indeterminados de Bernardo Gómez Pacheco.

**Segundo.** Enviar la demanda y sus anexos ante los juzgados con categoría de Circuito del municipio de Puerto Asís – Putumayo, por competencia.

**Tercero.** Secretaria desanotará la presente demanda del libro radicador.

**Notifíquese y cúmplase,**

**Firmado Por:**

**VICENTE JAVIER DUARTE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf92f823f9a5a7b59e8ffd3b98781202db1591a1936e0227a689a4ef2a8942a**

Documento generado en 15/01/2021 02:51:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**